



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

RADICADO: 08 001 40 53 008 2022 00396 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
DEMANDADA: ADANOLIS SANTODOMINGO LOPEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2.022).

En función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

1. No se avizora en el plenario que el poder otorgado por la Dra. SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ a la Dra. MYLENA ARISMENDY DAZA para incoar la presente acción, haya sido allegado junto a la prueba en el expediente que indique que haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte actora. En su defecto, tampoco se aprecia que el mismo conste de presentación personal.

Por lo cual, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada. Por lo antes expuesto, el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE**

1. INADMITASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
El Juez